



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00242-00
Demandante	MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS C.C. No. 63.473.490
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS

Mediante escrito remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial el día 13 de septiembre de 2021, la abogada BIENVENIDA ANTONIA CORREA DE TOVAR, manifestó la imposibilidad de seguir en el cargo, como curador ad litem del demandado SAUL RICARDO RAMIREZ QUINTERO, a razón a su edad, su estado de salud y a que ya no se encuentra ejerciendo la profesión al tiempo que indica ya no se encuentra residiendo en el municipio de Barrancabermeja por lo que solicita ser relevada del cargo y ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

Previo a resolver en relación con este pedimento, es necesario que el Despacho formule las siguientes consideraciones:

Mediante resolución GNR 283992 del 13 de agosto de 2014, COLPENSIONES dejó en suspenso el reconocimiento del derecho pensional de los reclamantes MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA, MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS y SAÚL RICARDO RAMÍREZ QUINTERO.

Igualmente mediante resolución GNR 40432 del 5 de febrero de 2016 COLPENSIONES reconoció el 50% de la pensión de sobrevivientes originada en el fallecimiento de SAÚL RAMÍREZ TRONCOSO a MARIA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA; al tiempo que reconoció el beneficio pensional a JULIÁN RAMÍREZ MENDOZA y CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ SANCHEZ como hijos menores del causante en 16,67% para cada uno de ellos.

En autos del fecha 10 de marzo de 2017 y 31 de julio de 2018, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja resolvió convocar como interviniente ad-excludendum a MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA y los hijos del causante CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, JULIÁN RAMÍREZ MENDOZA y SAÚL RICARDO QUINTERO.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00242-00
Demandante	MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS
Demandado	COLPENSIONES

Frente a la señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA un tercero procuró llevar a cabo su notificación en la dirección Transversal 72 N° 35 – 198 Portal del Cacique casa 01 en Bucaramanga, la cual fue recibida.

Respecto del señor SAÚL RICARDO RAMÍREZ QUINTERO se procuró llevar a cabo el trámite de notificación en la dirección Calle 103 N° 31-69 piso 3 sin embargo la misma no pudo ser entregada, por lo que se le designó como curadora ad-litem a la abogada BIENVENIDA CORREA DE TOVAR. En relación con este interviniente se ordenó su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como consta en el numeral 24 del expediente digital.

Es preciso indicar que si bien la señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA fue vinculada al asunto en calidad de tercera interviniente, no puede perderse de vista que de conformidad con los medios de prueba documentales traídos por la parte actora, a esta le fue reconocido el 50% del derecho pensional de sobrevivencia que se encuentra siendo deprecado por la aquí accionante MARÍA REGINA MENDOZA BARRIOS, por lo que al tener en cabeza suya el derecho pensional desde el 5 de febrero de 2016 ella debe ser convocada pero como Litisconsorte Necesario por Pasiva de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el adelantamiento de la diligencia de notificación se procuró por cuenta de un tercero, y que además dentro de dicho trámite solo fue enviado el citatorio para notificación personal se solicita a la parte actora notificar personalmente a la demandada MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA en aplicación del Decreto 806 de 2020 (en consonancia con la normas del C.G.P. y el CPTSS), con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda en los términos del artículo 74 del CPTSS.

Para tales fines se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes, se sirva indicar con destino a este diligenciamiento, la dirección física y electrónica en la cual pueda surtirse la notificación personal de la señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 37.513.198.

Frente a los hijos menores CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ y JULIÁN RAMÍREZ MENDOZA se deja sin efecto su vinculación al asunto de la referencia en calidad de terceros intervinientes, habida cuenta que el reconocimiento de su derecho pensional tuvo lugar en el mandato legal establecido en el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y únicamente respecto del 50% de la mesada pensional; encontrándose siendo objeto de reclamación dentro de este asunto por cuenta de la señora MENDOZA BARRIOS el porcentaje restante tal como consta en el escrito inaugural.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00242-00
Demandante	MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS
Demandado	COLPENSIONES

Igualmente frente al hijo SAÚL RICARDO RAMÍREZ QUINTERO es preciso indicar que si bien el mismo fue convocado al proceso como tercero interviniente, lo cierto es que dicho llamado se torna inocuo por cuanto la resolución GNR 283992 del 13 de agosto de 2014 si bien dejó en suspenso el reconocimiento de su derecho pensional, eventualmente el mismo correspondería a la fracción del 50% de la mesada asignadas por disposición legal a los hijos del causante, sin que dicho reconocimiento llegare a afectar el derecho pretendido del porcentaje restante por MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS quien se encuentra formulando reclamación pero en calidad de compañera permanente.

En atención a lo señalado se desvincula del asunto de la referencia a SAÚL RICARDO RAMÍREZ QUINTERO, con ocasión de esta decisión se releva a la abogada BIENVENIDA ANTONIA CORREA DE TOVAR de la curaduría para la cual había sido designada mediante auto de fecha 23 de julio de 2019. Por secretaría póngase en conocimiento esta decisión a la referida auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA debe encontrarse vinculada al asunto de la referencia en calidad de Litisconsorte Necesario por pasiva y no en condición de tercero interviniente.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora notificar personalmente a la demandada MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUSTISTA en aplicación del Decreto 806 de 2020 (en consonancia con la normas del C.G.P. y el CPTSS), con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda en los términos del artículo 74 del CPTSS.

TERCERO: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes, se sirva indicar con destino a este diligenciamiento, la dirección física y electrónica en la cual pueda surtir la notificación personal de la señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 37.513.198.

CUARTO: Dejar sin efecto la vinculación al asunto de la referencia de CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, JULIÁN RAMÍREZ MENDOZA y SAÚL RICARDO RAMÍREZ QUINTERO, hijos el causante SAÚL RAMÍREZ TRONCOSO, quienes habían sido convocados al proceso en calidad de terceros intervinientes.

QUINTO: Releva a la abogada BIENVENIDA ANTONIA CORREA DE TOVAR de la curaduría de SAÚL RICARDO RAMÍREZ QUINTERO para la cual había sido designada

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00242-00
Demandante	MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS
Demandado	COLPENSIONES

mediante auto de fecha 23 de julio de 2019. Por secretaría póngasele en conocimiento esta decisión a la referida auxiliar de la justicia.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79ee1578ca3bf0fb6bfcca22302fe24aaab0bc6a5fd7601471371b4fced4b20**
Documento generado en 22/03/2022 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>